

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 3030-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Formulario Único de Trámite N° 0476325, la servidora contratada bajo la modalidad de CAS Jackeline Carhuaricra Reyes, solicita licencia sin goce de haber, a partir del 22 de abril de 2019 hasta el día 30 de junio de 2019, por motivos personales;

Que la Jefe de la Unidad de Tesorería, mediante Oficio N° 367-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J, del 22.ABR.2019, manifiesta a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que ante la solicitud de licencia de la trabajadora CAS Jackeline Carhuaricra Reyes, se ha generado desequilibrio laboral, puesto que están quedando funciones que deben ser atendidas de forma urgente, como en la recepción de documentos, ordenamiento y archivamiento de comprobantes de pago, ingresos de cheques pagados al SIAF y otros, solicitando la reposición de personal, ya que la trabajadora mencionada ya no asiste a laborar;

Que la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, mediante Informe N° 182-2019-UNHEVAL/URH/SUEyC, del 25.ABR.2019, remite el informe escalafonario de la trabajadora Jackeline Carhuaricra Reyes, con los siguientes detalles:

CONDICION : *Administrativo Contratado del CAS*
DEPENDENCIA : *Tesorería*
REGIMEN LABORAL : *Ley N° 29849 y Decreto Legislativo 1057*
FUNCIÓN : *Nivel Técnico*
FECHA DE INGRESO : *01 de junio 2018(Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL)*

VIGENCIA DE CONTRATO: *del 01 de abril al 30 de junio de 2019*

RECORD LABORAL EN LA UNHEVAL COMO CAS:

Del 01-06-2018 al 21-04-2019

Solicita licencia sin goce de haber a partir del 22.ABR.2019

Que la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N°0151-2019-UNHEVAL-URH, del 06.MAY.2019, expone lo siguiente con relación al documento presentado por la servidora CAS Jackeline Carhuaricra Reyes,

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 115.1 del Artículo 115° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, cualquier administrativo, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 2º) del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

Que, el literal g) del Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 29849, señala que "... el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", y en su última parte indica que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Artículo 24º del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el Sector Público, señala los derechos de los servidores de la carrera Pública, estableciendo en su numeral "... e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento...".

Que, el Artículo 107º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos

///...



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución Consejo Universitario N° 3030-2019-UNHEVAL

-2-

para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito".

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son "...b) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES: -por motivos particulares...**"; indicando asimismo en su Artículo 115° que la misma podrá ser otorgada hasta noventa días en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el mismo dispone que la licencia en cuestión "**se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un (01) año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), esta condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio...**".

Que, con Expediente N° 796 de fecha 22.ABR.2019, la servidora contratada, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) JACKELINE CARHUARICRA REYES, venía laborando actualmente como Técnico Administrativo en al Sub Unidad de Egresos de la Unidad de Tesorera, quien solicita licencia sin Goce de Haber.

Que, con Oficio N° 367-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J de fecha 22 de abril de 2019, emitida por la Jefe de la Unidad de Tesorería, remite la licencia de la servidora JACKELINE CARHUARICRA REYES, en la que da a conocer que la licencia solicitada por la servidora mencionada, en la Unidad está generando desequilibrio laboral, puesto que están quedando funciones que deben ser atendidas en forma URGENTE como en la recepción de documentos, ordenamiento y archivamiento de comprobantes de pago, ingresos de cheques pagados al SIAF y otros.

Que, como es de verse que la Jefe de la Unidad de Tesorería pone a conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, que al pedir licencia sin goce de haber la servidora pone en riesgo el cumplimiento de metas del área y que se deben tomar las acciones correctivas de manera urgente, para reemplazar la licencia solicitada.

Que, sobre el pedido de permiso de la servidora CAS JACKELINE CARHUARICRA REYES, quien se desempeña como Secretaria de la Sub Unidad de Egresos de la Unidad de Tesorería y teniendo en consideración que la referida dependencia es estructuralmente de apoyo y estando a la necesidad de servicio y a la carga administrativa por su propia naturaleza de dicha área, considera que debe declararse IMPROCEDENTE su pedido; toda vez que el "**Permiso sin Goce de Remuneraciones por asuntos particulares altera el buen funcionamiento de la Unidad y Sub Unidad, máxime que o se há previsto concursos inmediatos**".

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2018-UNHEVAL de fecha 01.JUN.2018, se contrata los servicios de la Srta. JACKELINE CARHUARICRA REYES, para que se desempeñe de forma individual y subordinada como SECRETARIA en la unidad orgánica y/o área que se le designe, cumpliendo las funciones como tal.

Que, se debe tener presente a lo solicitado por la Servidora CAS, JACKELINE CARHUARICRA REYES, indicando que viene laborando en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, como Secretaria, quien ingresó a laborar desde el 01 de junio de 2018, lo que significa que realiza labores de trámite administrativo documentario diario y durante la jornada laboral, con dedicación exclusiva al cargo; toda vez que maneja el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), recepción de documentos que ingresa y sale del área, verificando la foliatura de los documentos efectuando su seguimiento y control hasta su archivo, clasificando y enviando documentos redactados, tales como informes, oficios, memorándums y otros documentos que se le encargue su trámite; en tal sentido no habiendo quien la reemplace, en el horario de trabajo y conforme a ley estando condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, su pedido de permiso

///...



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución Consejo Universitario N° 3030-2019-UNHEVAL

-3-

sin Goce de haber deviene en IMPROCEDENTE; toda vez que es la única técnica que realizaba las funciones asignadas en la Sub Unidad de Egresos y siendo la encargada del trámite del área.

Que, de conformidad al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP Licencias y Permisos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, concordante con el artículo 34° del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo", aprobado por Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, **la licencia por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de doce (12) meses de servicios efectivos y remunerados en condición** de nombrado, designado **contratado** para desempeñar funciones de naturaleza permanente y está condicionada a la conformidad institucional. (subrayada y negrita es nuestro).

Que, en el presente caso la servidora CAS, JACKELINE CARHUARICRA REYES, ha ingresado a laborar mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 028-2018-UNHEVAL desde el 01 de junio de 2018, contrato primigenio que tuvo adendas hasta el 31 de junio de 2019, y como se puede ver que no tiene doce (12) meses de servicios efectivos y remunerados en su condición de contratada, con lo que se puede señalar que la servidora solo ha laborado nueve meses con veinte días.

Que, también se debe tener presente lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo", aprobado por Resolución N° 1544-2008-UNHEVAL-CU, que señala textualmente en el "artículo 33° para que el servidor haga uso de la licencia, primero deberá contar con la aceptación del Jefe Inmediato y/o superior. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia; si el servidor se ausentara en esta condición su ausencia se considerarán como inasistencia injustificada sujeta a sanción de acuerdo a Ley. Y en el presente caso la Jefe de la Unidad de Tesorería emite el Oficio N° 367-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 22 de abril del presente año, en la señala que la unidad está generando desequilibrio laboral, puesto que están quedando funciones que deben ser atendidas en forma URGENTE como en la recepción de documentos, ordenamiento y archivamiento de comprobantes de pago, ingreso de cheques pagados al SIAF y otros, como se puede apreciar hace notar la necesidad de servicio y solicita la REPOSICIÓN del personal, por cuanto la servidora JACKELINE CARHUARICRA REYES, ya no asiste a laborar desde el día 22 de abril de 2019.

Por lo que la Unidad de Recursos Humanos, opina que el pedido de **Licencia sin Goce de haber por motivos personales**, solicitado por la Servidora CAS, JACKELINE CARHUARICRA REYES, en su condición de Secretaria de la Sub Unidad de Egresos de la Unidad de Tesorería, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, deviene **IMPROCEDENTE** por razones de servicio, con expediente N° 796 de fecha 22.JUN.2019, en mérito a los fundamentos expuestos;

Que en la sesión ordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 30.MAY.2019, estando de acuerdo con los fundamentos legales expuestos por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el pleno acordó declarar improcedente el pedido de licencia sin goce de haber, por motivos personales, solicitado por la servidora contratada CAS JACKELINE CARHUARICRA REYES, en su condición de Secretaria de la Sub Unidad de Egresos, de la Unidad de Tesorería, bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057, por razones de servicio; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0624-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de

///...



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución Consejo Universitario N° 3030-2019-UNHEVAL

-4-

Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de licencia sin goce de haber, por motivos personales, solicitado por la servidora contratada CAS JACKELINE CARHUARICRA REYES, en su condición de Secretaria de la Sub Unidad de Egresos, de la Unidad de Tesorería, bajo el régimen laboral del D.Leg. N° 1057, por razones de servicio; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Fernando M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


CPC. Manuel A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Reclorado
VRAcad VRInv
AL OCI
Transparencia
DIGA
UT
SUEgresos
URH
SUEyC
File
Interesada
Archivo

Transcrito en el libro de
registro y demás fines
por Yervely Karín Figueiroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

